

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: ANA LUISA MURGAS ARZUAGA  
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00327-00

Valledupar, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsana en debida forma, reúne los requisitos formales del art 487, 488 y 489 del C.G.P, y la parte aperturante se encuentra legitimada para aperturar la sucesión, tal como lo señala el artículo 1312<sup>1</sup> del Código Civil, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto el proceso de Sucesión intestada de la causante ANA LUISA MURGAS ARZUAGA, fallecida el día 01 de junio de 2019, siendo su ultimo domicilio principal la ciudad de Valledupar-Cesar.

SEGUNDO: Téngase a la señora ELISET ELENA ARAUJO CALDERÓN, representante legal de distribuciones y libranzas A.G.A Ltda, en su calidad acreedora hereditaria de la causante, acorde al título ejecutivo obrante a folio 30 del expediente.

TERCERO: Al no señalarse herederos conocidos de la causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P, notifíquesele de la apertura de esta sucesión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CUARTO: Emplácese por medio de edicto a los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación Nacional o Local como lo es (El Tiempo o el Espectador), o por un canal radial como lo es (RCN RADIO); si se hiciera en el medio escrito se deberá realizar la publicación el día domingo, en los demás casos se hará cualquier día en el horario entre las seis (6:00) de la mañana y las once de la noche (11:00 PM), además se ordena la publicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos Sucesión, que de conformidad a lo establecido en el art 108 del C.G.P, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Del mismo modo, adviértase que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: Oficiése a la DIAN para que envíe la información tributaria de la sucesión ilíquida de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consenso con el artículo 490 del C. G del P. Anéxese al oficio, copia del inventario presentado como anexo en esta demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC  
Oficio No 067-068

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. <u>03</u> de fecha <u>22</u> ENE. 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPILLA CORDOBA Secretario

<sup>1</sup> ARTICULO 1312. <PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO>. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.